

Expediente: **4801/24**
Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ MEDINA DIEGO JAVIER S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **21/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20368673847 - GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR
900000000000 - MEDINA, DIEGO JAVIER-DEMANDADO
20368673847 - BUSTOS EGUES, RAUL MATIAS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 4801/24



H106028257201

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ MEDINA DIEGO JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE: 4801/24.-

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia juicio ejecutivo en contra de **DIEGO JAVIER MEDINA**, por la suma de **\$420.000**. La deuda que se reclama proviene de **un pagaré sin protesto**, que en copia digitalizada corre agregado en autos.

Intimado de pago y citada de remate **conforme intimación de fecha 14/02/2025, ingresada digitalmente el día 18/02/2025**, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (arts. 61 y 584 Procesal ley n° 9531).

Ahora bien, el título base de la presente acción es pagadero a la vista y no habiendo acreditado el actor el haberlo presentado a la vista al obligado al pago, ni habiendo indicado tampoco la fecha en que lo habría hecho, debe considerarse que el deudor ha sido constituida en mora en oportunidad de practicarse la diligencia de intimación de pago (**10/10/2024**), siendo dicho momento a partir del cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de **\$420.000 al 10/10/2024**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés pactado, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30 % en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter de apoderado del profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria. por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 ley n° 6.715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T. Sentencia: 1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4 Sentencia: 65 del 19/04/01; Cámara Documentos y Locaciones Sentencias N° 292 del 25/06/2010 y N° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **se fija el mismo en el valor equivalente al 65% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **NELSON SEBASTIAN GARCIA** en contra de **DIEGO JAVIER MEDINA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$420.000)**, suma esta que devengará desde la mora (**10/10/2024**) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

II- COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6.059 a cargo de la parte vencida.

III- REGULAR HONORARIOS al letrado **RAÚL MATÍAS BUSTOS EGUES**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$443.300)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

IV- FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9.531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

- JUEZ-

Actuación firmada en fecha 20/03/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.